

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1222**

El apoderado de la parte Demandante solicitó el emplazamiento de MARÍA MELIDA ÁLZATE DE CAMPO, teniendo en cuenta que no ha comparecido al proceso y desconoce su paradero y direcciones de notificación.

Para resolver se considera lo dispuesto en el art 8 de la ley 2213 de 2022 respecto a que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación; pero en el expediente no se cuenta con la dirección de notificaciones de quien se solicita el emplazamiento.

Y si bien se había designado previamente curador para la Litis, este no compareció a tomar posesión del cargo, razón por que se le revocará el nombramiento y se le designará nuevo curador. Por lo anterior, el Juzgado,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: REVOCAR** a INGRID DANIELA HURTADO RIASCOS como curadora ad litem de MARÍA MELIDA ÁLZATE DE CAMPO.

**SEGUNDO: NOMBRAR** en calidad de Curador ad-litem de la señora MARÍA MELIDA ÁLZATE DE CAMPO a:

Nombre e identificación	Correo electrónico	Teléfono
Paola Andrea Andrade Hurtado Cedula: 38.556.557	<a href="mailto:paolaabogadaandrade18@gmail.com">paolaabogadaandrade18@gmail.com</a> pandradehurtado@yahoo.com	317-5031641

**TERCERO: FIJAR** la suma de \$650.000 pesos (mcte) como gastos de curaduría.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGÜENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito  
de Cali**

Cali **29 de Agosto de 2023**

En Estado **No. 147** se notifica a las partes el auto anterior.

**Cristian Andrés Rosales Carvajal**  
Secretario



## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764**

El apoderado judicial de la sociedad LISTOS S.A.S. solicita efectuar el pago de los dineros adeudados a la ejecutante, incluidas las costas y agencias en derecho derivados de la condena impuesta mediante Sentencia No. 307 del 18/11/2013, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante sentencia 1537 del 07/12/2020, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la terminación del proceso, ordenando la devolución de dineros que constituyan remanentes o resultantes en favor de LISTOS S.A.S. -anexos 22, 27 y 30 ED-.

Por su parte el apoderado judicial de la ejecutante, Dr. Jorge Fernández Mayorga, solicita se ordene la entrega de los títulos a su nombre y se ordene la terminación y archivo del presente proceso por pago total de la obligación -anexo 29 ED-.

Y mediante correo electrónico allegado el 28/08/2023, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, comunica al Juzgado que dentro del proceso ejecutivo del BANCO PICHINCHA S.A. contra YARLEY MARIA CALDERON FLOR con radicación **76-001-41-89-007-2022-00772-00**, mediante Auto del 10/08/2023 se dispuso:

*“DECRETAR el embargo de los créditos y/o bienes que se llegaren a declarar a favor de YARLEY MARIA CALDERON FLOR, como demandante dentro del proceso ejecutivo contra LISTOS S.A.S., radicación 76001310-50-06-2021-00308-00, que cursa en el Juzgado de Origen: SEXTO LABORAL DE CALI de Cali.*

*Limítese la medida en la suma de \$29.000.000.00 (Inc. 3º del Art. 599 del C.G del P.). Líbrese oficio. Notifíquese (fdo) TITO ANDRES PEREZ OTAVO Juez.”*

### **CONSIDERACIONES**

Considerando que LISTOS S.A.S. compareció al proceso mediante correo electrónico allegado el día 03/05/2023, en los términos del artículo 301 del C.G.P. se le tendrá como notificada por conducta concluyente.

Por otro lado, una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los siguientes títulos:

NÚMERO TÍTULO	FECHA ELABORACIÓN	VALOR:	CONSIGNANTE
469030002915394	25/04/2023	\$12.000.000,00	LISTOS SAS
469030002916559	27/04/2023	\$12.000.000,00	LISTOS SAS
469030002917425	28/04/2023	\$12.000.000,00	LISTOS SAS
469030002924674	24/05/2023	\$ 359.411,00	LISTOS SAS
<b>TOTAL</b>		<b>\$36.359.411,00</b>	

En virtud de que los depósitos judiciales antes relacionados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso por el cual fueron consignados, el Juzgado procede a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con el mandamiento de pago:

#### FECHAS DEL CÁLCULO

Deben salarios desde:	27/09/2008
Deben salarios hasta:	16/04/2009
Fecha indexación:	25/04/2023

#### SALARIOS ADEUDADOS CON INDEXACIÓN

PERIODO		Mesada adeudada	Días Periodo	Número de mesadas	Deuda total mesadas	IPC Inicial	IPC final	Deuda Indexada
Inicio	Final							
27/09/2008	30/09/2008	478.845	5	0,17	79.808	69,0600	131,7700	152.277
1/10/2008	31/10/2008	478.845	31	1,00	478.845	69,3000	131,7700	910.496
1/11/2008	30/11/2008	478.845	30	1,00	478.845	69,4900	131,7700	908.007
1/12/2008	31/12/2008	478.845	31	1,00	478.845	69,8000	131,7700	903.974
1/01/2009	31/01/2009	496.900	31	1,00	496.900	70,2100	131,7700	932.581
1/02/2009	28/02/2009	496.900	28	1,00	496.900	70,8000	131,7700	924.810
1/03/2009	31/03/2009	496.900	31	1,00	496.900	71,1500	131,7700	920.260
1/04/2009	16/04/2009	496.900	16	0,53	265.013	71,1500	131,7700	490.805
Totales					<b>3.272.055,83</b>			<b>6.143.211</b>

Valor total de los salarios indexados al

25/04/2023

6.143.211

**RESUMEN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO:**

Salarios causados entre el 27/09/2008 y el 16/04/2009:	\$3.272.055,83
Valor Indexación al 2023:	\$2.871.155,17
Costas Primera Instancia:	\$700.000
Costas Segunda Instancia:	\$700.000
	-----
<b>TOTAL:</b>	<b>\$7.543.211,00</b>

Determinado lo anterior se tiene que la suma a cancelar a la ejecutante equivale a \$7.543.211, por lo que el Despacho procederá a ordenar el fraccionamiento del título judicial No. 469030002915394 del 25 de abril de 2023 por valor de \$12.000.000,00, para entregar al apoderado de la parte actora -quien cuenta con facultades para recibir conforme poder obrante en los **folios 6 y 7** del anexo 01 del expediente digital-, la suma de \$7.543.211 y a LISTOS S.A.S. la suma de \$4.456.789,00; ordenando la devolución de los títulos restantes a favor de la ejecutada.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el Despacho encuentra procedente dar por terminado el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, indicando que no habrá lugar a condenar en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución.

Finalmente, Frente a la solicitud del Juzgado Séptimo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, el Despacho advierte que el presente proceso se efectuó por créditos laborales y que la obligación que deprecian es de origen civil y no cuenta con prelación de créditos, por lo que no se accederá al embargo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a LISTOS S.A.S.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ARTURO COBO GARCIA, identificado con C.C. No. 16.820.403 y T.P. No. 38.081 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de LISTOS S.A.S.

**TERCERO: ORDENAR** el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 469030002915394 del 25 de abril de 2023 por valor de \$12.000.000,00.

**CUARTO:** Una vez fraccionado el aludido depósito judicial **ORDENAR** la entrega del título producto del fraccionamiento Judicial por valor de \$7.543.211 al Dr. JORGE FERNANDEZ MAYORGA identificado con C.C.79.389.302 y T.P.147.864 expedida por el CSJ, apoderado judicial de la parte actora quien tiene la facultad de recibir.

**QUINTO: ENTREGAR** a LISTOS S.A.S. con Nit. 890311341-0, la suma de \$4.456.789,00 producto del fraccionamiento ordenado en el numeral cuarto de la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** la devolución de los siguientes depósitos judiciales a favor de LISTOS S.A.S.:

Número Título	Fecha Elaboración	Valor:
469030002916559	27/04/2023	\$12.000.000,00
469030002917425	28/04/2023	\$12.000.000,00
469030002924674	24/05/2023	\$359.411,00

**SÉPTIMO: DAR** por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por YARLEY MARÍA CALDERÓN FLOR en contra de LISTOS S.A.S. por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

**OCTAVO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO COLPATRIA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANINDINA, BANCAMIA y ALIANZA FIDUCIARIA a través del oficio No. 037 del 18 de abril de 2023.

**NOVENO: NEGAR** la solicitud efectuada por el Juzgado Séptimo Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**DECIMO: ARCHIVAR** el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **29 DE AGOSTO DE 2023**

En Estado No. **147** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

Secretario

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1232**

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 y 80 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por problemas técnicos del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En esa medida, se informa que esta diligencia se realizará a través de la plataforma Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se informa que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

En consecuencia, se **DISPONE:**

**FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos del 77 y 80 del CPTSS, la del **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a la hora de las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali **29 de Agosto de 2023**

En Estado No. - **147** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES  
CARVAJAL  
Secretario**